

REP. N°: 172 – 2007.-



COMPRAVENTA

"INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA"

-A-

MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ BLANCO

En Santiago de Chile, comuna de La Cisterna, a veintitrés días del mes de febrero del año dos mil siete, ante mí, Armando Arancibia Calderón, Abogado, Notario Público de San Miguel con asiento en la Cisterna, con oficio en calle Gran Avenida número seis mil novecientos ochenta y ocho, comuna de La Cisterna, comparecen: don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión y doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, chilena, casada y separada de bienes, diseñadora, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho, ambos en su calidad de representantes según se acreditará, de la sociedad "**INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**", del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y ocho millones trescientos noventa y un mil setecientos guión nueve, todos con domicilio, para estos efectos en Avenida Santa Rosa número siete mil ochocientos cincuenta, Comuna de La Granja, Santiago, en adelante "la compradora", por una parte; y, por la otra parte, don **MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ BLANCO**, chileno, soltero, empleado, cédula nacional de identidad numero dieciséis millones cuatrocientos doce mil seiscientos treinta y dos guión tres, domiciliada en calle Huasco numero siete mil ochocientos setenta y seis de

la Comuna de La Granja, Santiago, en adelante "la vendedora", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con los documentos antes citados, que exhiben, declaran pertenecerles y expresan: Que han convenido en el siguiente contrato de compraventa que consta de las declaraciones y estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** Don MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ BLANCO, es dueña de derechos en el inmueble ubicado en Calle Huasco número siete mil ochocientos sesenta y cuatro, que corresponde al sitio veintinueve manzana C del Conjunto Habitacional Población Malaquías Concha, comuna de la Granja de Provincia de Santiago, Región Metropolitana, Rol de avalúo número dos mil cuatrocientos dieciocho guión veintinueve, de una superficie aproximada de quinientos diez, coma cincuenta y cuatro metros cuadrados, individualizado en el plano numero XIII-I- quince mil noventa y ocho S.U. y que tiene los siguientes deslindes especiales: **AL NORTE**, Sitio treinta en cincuenta coma ochenta metros, hoy Gloria Urbina Barrera; **AL ESTE**, Sitio diecisiete en diez coma cero cero metros, hoy otro propietario; **AL SUR**, Sitio veintiocho en cincuenta coma ochenta metros, hoy Ulpiano Cabo Ríos ; y **AL OESTE**, Calle Huasco en diez coma diez metros. Los adquirió en virtud a lo dispuesto en la Resolución numero quinientos veinte de mil novecientos noventa y seis de la Contraloría General de La República, en el Decreto Ley numero dos mil seiscientos noventa y cinco, de mil novecientos setenta y nueve en Decreto Supremo numero quinientos cuarenta y uno de mil novecientos noventa y seis, del Ministerio de Bienes Nacionales, y la facultad que le confiere la Resolución numero mil novecientos diecisiete de mil novecientos noventa y seis, del Subsecretario de Bienes Nacionales. Lo expuesto consta de Resolución Exenta numero cuatrocientos treinta y cuatro de fecha ocho de Agosto del año dos mil dos y de expediente tres uno tres S A cero cero cero uno dos tres uno, la cual se encuentra inscrita en fojas seis mil ciento noventa y cinco, numero siete mil ochocientos ochenta y ocho del Registro de Propiedad del año dos mil dos del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel. **SEGUNDO:** Por el presente acto don MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ BLANCO vende, cede y transfiere a don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER y doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, quienes compran, adquieren y aceptan para la sociedad



"INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA", la totalidad de los derechos que le corresponden el inmueble singularizado en la cláusula anterior. **TERCERO:** El precio de la compraventa es la suma de **siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos sesenta**, que se pagan en este acto al contado, en dinero efectivo, declarando los vendedora recibirlos a su entera conformidad, y en consecuencia, íntegramente pagado el precio. **CUARTO:** La compraventa se efectúa considerando la propiedad en que recae en como especie o cuerpo cierto, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas o pasivas, libres de todo gravamen o prohibición, embargos o juicios pendientes, con sus cuentas domiciliarias al día, sin deuda de ninguna especie y en el estado que actualmente se encuentra, que es conocido y aceptado por el comprador. La vendedora responderá del saneamiento en conformidad a la ley. **QUINTO:** La entrega material de lo vendido propiedad se efectúa en este acto a entera satisfacción de la compradora. **SEXTO:** Las partes contratantes, vienen en facultar, a la abogado doña Nazira Jadille Nara Rumie, para que suscriba las escrituras públicas que fueren menester para salvar, enmendar, suplir, corregir o complementar la presente escritura y obtener su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de conformidad a lo prescrito en el artículo ochenta y dos del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces.- **SEPTIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente las inscripciones y anotaciones que procedan.- **OCTAVO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.- Se deja constancia del siguiente documento: **CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL** Avalúos en pesos del primer semestre de dos mil siete. Comuna: La Granja. Número de Rol: dos mil cuatrocientos dieciocho guión veintinueve. Dirección o nombre de la propiedad: Huasco siete mil ochocientos sesenta y cuatro. Destino de la propiedad: habitación. Avalúo total: doce millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos. Avalúo exento de impuesto: doce millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos. Avalúo afecto a impuesto: cero. El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación

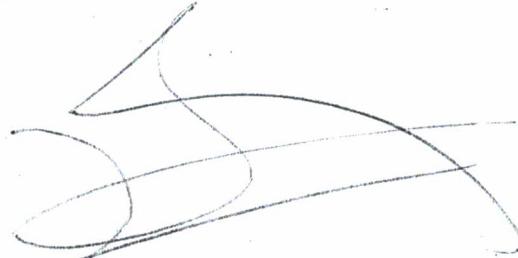


fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Por orden del Director. Hay pie de Firma y Firma". - Hay una firma ilegible. - **Conforme.** - En comprobante y previa lectura firman los comparecientes junto al Notario que autoriza, quedando en mi repertorio bajo el número ciento setenta y dos – dos mil siete. - Se da copia. - **DOY FE.** -




MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ BLANCO

C.I. N° 16.412.632-3





p.p. **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**

R.U.T. N° 78.391.700-9

ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER

C.I. N° 06.245.248-K





p.p. **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**

R.U.T. N° 78.391.700-9

MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER

C.I. N° 06.245.249-8

CERTIFICO que la presente fotocopia es testimonio fiel de su original y corresponde a una escritura pública de
de fecha 23/02/2007 otorgada ante el

Notario Don ALVARO ACOSTA G.

Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y del Notario en encuentran a fs. 302 vta.

Ref. 172

San Miguel,

08 ABR. 2016



BOLETA N° 352-1
DERECHOS, 55.555.
Derechos, 55.555.